

don José de Luis Rubio, don Carlos Baragaño Lázaro, don Enrique Guinot Belles, don José Vicente Ferrer Guiral, don Fermín Echevarría Aispuru, don Julián Aineto Monseñe, don José Ramón Sejas Sobero, don Pedro Manrique Jimeno, don Angel Serrano Bulnes, don Enrique Fajardo Baños, don José de la Mano Anel, don Juan L. Estrella Ibáñez, don José María Usategui Urretavizcaya, don Carlos Trench López, don Rafael Blanco López y don Angel Vázquez Martinielli, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del mismo Departamento fechada en 12 de julio de 1985, sobre integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch de Nadal en nombre y representación de don Juan Gómez Millán y otros relacionados al principio, contra la resolución de 12 de julio de 1985 de la Secretaría de Estado para la Función Pública en la que no fueron incluidos los recurrentes como integrados en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo que poseían titulación Universitaria superior y contra la desestimación del recurso de reposición que formularon resuelto por resolución de 4 de noviembre de 1985, en el sentido de no ser integrados en dicho cuerpo por no reconocer el carácter de título universitario Superior el de Profesor Mercantil que poseían, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho los actos impugnados; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**15072** *ORDEN de 23 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 784/1987 promovido por doña María Cristina Gómez del Valle Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 784/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña María Cristina Gómez del Valle Rodríguez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de diciembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada, sobre mantenimiento de la situación de la interesada de afiliada y cotizante al Régimen General de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cristina Gómez del Valle Rodríguez contra la resolución dictada, por delegación por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas con fecha 10 de diciembre de 1986 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la demandante contra el acto administrativo consistente en el cambio de cotización al Régimen General de la Seguridad Social por la cotización a MUFACE desde el mes de abril de 1986 debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por ser contraria a derecho y asimismo debemos declarar y declaramos que procede que la demandante sea restablecida en la situación de aplicada al Régimen General de la Seguridad Social con efectos de 22 de marzo de 1986, como continuidad de esa situación desde 1 de agosto de 1978, debiendo proceder la Administración al abono de las cuotas de la Seguridad Social dejadas de cotizar, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**15073** *ORDEN de 23 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.525 promovido por don Jaime Bardera Martín y otro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.525, en el que son partes, de una, como demandante don Jaime Bardera Martín y otro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra sendas Resoluciones del mismo Departamento fechadas en 10 de noviembre de 1987, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Miguel Angel Muñón Muñón, en nombre y representación de don Jaime Bardera Martín y don Salvador Igualado Gómez, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a las resoluciones del mismo Ministerio de 10 de noviembre de 1987, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de los actores a la compatibilidad solicitada para el desempeño de su actividad en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares y la correspondiente a su puesto de trabajo en la Federación Española de Motonáutica, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**15074** *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 478/1988 promovido por don Mariano Zabala Alonso.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 20 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 478/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Mariano Zabala Alonso, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 29 de julio de 1988, sobre declaración del recurrente en situación administrativa de servicios especiales.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 478/1988 promovido personalmente por el funcionario don Mariano Zabala Alonso, contra la Resolución dictada con fecha 29

de julio de 1988 por la Dirección General de la Función Pública que desestimó la reposición instada contra la del 10 de diciembre de 1987 declarando al recurrente en la situación administrativa de "servicios especiales", las que anulamos por no ajustarse a derecho, sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**15075** *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1423/1987 promovido por doña Hortensia Bataller Blasco.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1423/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Hortensia Bataller Blasco, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de octubre de 1986, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hortensia Bataller Blasco, contra los actos de la Administración que la declaran en situación de excedencia en su segundo puesto de trabajo, por aplicación de la normativa sobre incompatibilidades, cuyos actos administrativos se confirman por ser ajustados a Derecho. Se declara la inadmisibilidad de su pretensión indemnizatoria, por no existir acto administrativo previo.

No procede hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**15076** *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.399 promovido por don Andrés Millán Comendador.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.399, en el que son partes, de una, como demandante don Andrés Millán Comendador, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de actividades privadas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.399, interpuesto por don Andrés Millán Comendador, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de noviembre de 1987 y 23 de marzo de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**15077** *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.968 promovido por don Aurelio Ibarrodo Fragueta.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 316.968, en el que son partes, de una, como demandante don Aurelio Ibarrodo Fragueta, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de actividades privadas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Infante Sánchez, en nombre y representación de don Aurelio Ibarrodo Fragueta, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 21 de julio de 1987, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**15078** *ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.439 promovido por don José Cortés Arriaza.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.439, en el que son partes, de una, como demandante don José Cortés Arriaza, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.